

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid del 3 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Reformadas las bases de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 31 de Diciembre último, preciso es que los pueblos que solamente han de satisfacer el 16 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente realicen nuevos señalamientos de cuotas y las demás operaciones necesarias para que la cobranza pueda llevarse á cabo.

Encargado el Gobierno de S. M. del cumplimiento de la ley, tiene á la vez el imperioso é ineludible deber de hacer efectivos los recursos presupuestos con la regularidad necesaria á evitar el desnivel entre los ingresos y los gastos, y está por lo tanto obligado á adoptar las medidas convenientes que, armonizando los preceptos de la

ley y las necesidades del Tesoro, aseguren á los contribuyentes las ventajas de la reforma, y al Tesoro la normalidad debida en la realizacion de todos sus créditos, salvando las dificultades naturales y legítimas que toda reforma entraña, aumentadas en la actualidad por el justo y equitativo deseo del legislador de que la rebaja del tipo de la cuota se extendiera al mayor número posible de contribuyentes.

En efecto: al presentar el Gobierno de S. M. á las Cortes el proyecto de la ley citada, previendo la necesidad de hacer nuevos señalamientos para este semestre en todos los pueblos que por haber ultimado las cédulas de amillaramiento habrían de pagar solamente el 16 por 100, si la Administración aprueba los resúmenes de las mismas, fijaba la fecha del 15 de Noviembre como límite para que la presentacion de los resúmenes diese derecho al beneficio de la ley y tiempo á la Administración para que las operaciones preliminares no dilataran la cobranza.

Por causas á nadie imputables y de todos conocidas el proyecto no pudo convertirse en ley sino en la fecha arriba dicha, y el legislador extendió los beneficios de la misma ley á todos los contribuyentes de los pueblos que hasta 31 de Diciembre presentaran las cédulas resumidas siempre que fuesen aprobados los resúmenes.

La Administración, siempre previsora, adelantaba sus trabajos, á reserva de lo que resolviesen las Cortes con el Rey; mas, en vista de la forzosa alteracion de la fecha del 15 de Noviembre, vióse obligada á suspender sus trabajos preparatorios.

Además, impulsada vigorosamente la formacion de los amillaramientos por las energicas medidas que con anterioridad al proyecto se habian dictado, y estimulado el interés de los pueblos con las ventajas de la reforma, multitud de Municipios apresuraron sus trabajos para acogerse á los beneficios de la ley, aumentando con-

siderablemente el número de resúmenes presentados, y echando sobre la Administración la tarea de su examen, preciso de todo punto para aprobarlos ó desaprobálos.

Las causas indicadas han retrasado los trabajos de señalamiento de cuotas en términos que, á pesar de llevarse á cabo con toda la rapidez posible, si la recaudacion no hubiera de hacerse hasta tanto que estuviesen ultimadas todas las operaciones preliminares, el desnivel entre los ingresos y los gastos podria imponer al Tesoro sacrificios que conviene evitar.

Para salvar estos inconvenientes y armonizar los preceptos de la ley con las necesidades del Tesoro, menester es realizar la cobranza del actual trimestre exigiendo á buena cuenta la misma cuota repartida para el anterior; activar las operaciones ya comenzadas, y hacer la liquidacion del semestre en el trimestre inmediato; sistema que no es nuevo, sino que cuenta con algunos precedentes desde que esta contribucion se estableció, entre otros, lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero de 1846.

De esta manera, dentro del semestre que la ley abraza, el contribuyente obtendrá los beneficios de la ley, y el Tesoro realizará con la oportunidad debida los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que con más regularidad que aquellos se liquidan; medida que no es preciso adoptar para los pueblos que continúan satisfaciendo la cuota del semestre anterior, pues que su cobranza sigue con la normalidad que venia establecido.

Otras razones no ménos atendibles abonan y justifican la medida expuesta.

Concedida por el Ministerio de la Gobernacion á los Municipios una autorizacion general para que, revisando sus presupuestos, puedan utilizar los recargos permitidos por todas las leyes económicas últimamente promulgadas, á fin de regularizar la Hacienda municipal, y debiendo estos hacerse efectivos á la vez que los tributos recargados por medio del mismo

recibo en que ha de hacerse constar la cantidad que al partícipe correspondiente, ó no habian de poder disfrutar los Municipios del beneficio que dicha autorizacion justamente les concede, ó habia de retrasarse la cobranza.

Y por último, de no hacerse en este trimestre la recaudacion á buena cuenta de lo que al semestre correspondia, el beneficio aparente que el deudor pudiera obtener por el retraso en el pago se trocaria en evidente perjuicio, pues se le aglomeraria el abono de dos trimestres, que le seria mucho más difícil realizar, originándose además daño de no poca consideracion al Tesoro público.

Como quiera que todos estos perjuicios desaparecen con la medida indicada, y como por otra parte los contribuyentes han de obtener las ventajas, tanto de la ley como de la circular dictada por el Ministerio de la Gobernacion, dentro del semestre, puesto que al efecto con esta fecha se dictan las disposiciones necesarias para lograr ese fin, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades y funcionarios encargados de cumplirlas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los partícipes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en los pueblos á que alcance el precepto del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan nuevos recibos talonarios, en los que constará

la liquidacion de las cuotas de los dos trimestres, asi como la de los recargos deduciendo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

Y 4.º Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposicion 2.º no se haga alteracion alguna. Si los Municipios utilizasen la autorizacion concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, se extenderán tambien nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendo la liquidacion solamente por lo que á los recargos se refiere.

De real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—CAMACHO.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he acordado se publique en el presente Boletín á los efectos legales correpondientes.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SUBSIDIO INDUSTRIAL

En la Gaceta de Madrid del 8 del presente mes, se inserta la Real orden siguiente.

Imo. Sr.: Encargado ese centro directivo de la preparacion del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribucion industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelacion conveniente sean aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas, como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tanto esa Direccion como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.º Que las Delegaciones eleven á esa Direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, ó el inmediato á mas tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.º Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente ya por conducto de las delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.º Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Direccion en el plazo antedicho.

5.º Que ese centro tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos someta á este Ministe-

rio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.º Que para mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos BOLETINES provinciales esta soberana resolucion.

Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formacion de matriculas, continúen verificandose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguiran en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, asi como para la cobranza del actual semestre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—CAMACHO.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y mas principalmente para los interesados en la contribucion á que se refiere la preinserta Real orden, para que formulen y presenten cuantas reclamaciones estimen, al objeto de la reforma del reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la Contribucion Industrial y de Comercio.

Y ya que de dicha contribucion se trata y la regla 7.ª de la mencionada preinserta Real orden previene se prosigan las operaciones preliminares de formacion de matriculas por el reglamento provisional y sus tarifas reitero á los Srs. Alcaldes el cumplimiento de mi circular de 31 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la misma fecha; bien entendido, que espirado el plazo concedido se apuraran todas las medidas conducentes al exacto cumplimiento de este servicio, por que asi lo exige la perentoriedad del caso, y asi tambien lo tiene ordenado la superioridad.

Logroño 10 de Febrero de 1882.

El Delegado de Hacienda,
Luis M. de Robles.

COMPARACION DE LAS TARIFAS DE SUBSIDIO.

Resúmen segun aparece en la GACETA de 8 de Febrero de 1882.

Número de conceptos de las tarifas de subsidio que no sufren la más minima alteracion en las cuotas. 129

IDEM QUE AUMENTAN.

Hasta 1 peseta inclusive 189
Desde 1 peseta hasta 50 96
Desde 50 hasta 100. 29
Más de 100 25

IDEM QUE DISMINUYEN.

Hasta 1 peseta inclusive 65
Desde 1 peseta á 50. 337
Desde 50 hasta 100. 47
Más de 100 26
Conceptos nuevos 62
Idem suprimidos 25
Idem que han variado de base

en la tributacion 169
Idem que se han declarado exentas 9
Idem cuya exencion parcial se ha ampliado 1
TOTAL 1.209

Explicacion demostrativa del anterior resúmen.

No puede considerarse alza el aumento hasta una peseta, porque se ha hecho para evitar fracciones decimales.

No lo es asimismo los nuevos conceptos, porque siendo nuevo, dicho está que no hay matriculados hasta hoy.

Las alteraciones de bases en la tributacion aumentan ó disminuyen muy poco, y en la mayoría disminuyen.

Son bajas las exenciones nuevas. Y debe considerarse tal la ampliada, y por lo tanto resulta lo siguiente:

Conceptos que no han sufrido alteracion ó tienen baja en las nuevas tarifas.

Sin alteracion 129
Que suben céntimos. 189
Bajas 475
Conceptos nuevos 62
Idem suprimidos 25
Idem alterada la base. 169
Exenciones nuevas. 9
Idem ampliadas. 1

AUMENTOS.

Desde 1 peseta hasta 50 96
Desde 50 á 100. 29
De más de 100 25

1.209

Este es todo el aumento, y téngase en cuenta la siguiente comparacion:

Las alteraciones dignas de estimarse, son las que exceden de 50 pesetas; pues bien, resultan aumentadas en más de cincuenta hasta ciento. 29
Idem disminuidas 47

Beneficio de la clase en baja. 18

Aumentos en más de 100 pesetas 25
Bajas en idem. 26

Beneficio de la clase 1

Y si se quiere aquilatar más y llamar alteraciones las que pasan de 1 peseta y no de 50, resultará:

Aumentos. 96
Bajas 337

Beneficio de la clase 241

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

D. Faustino García Sarria Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia veinticuatro del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal, la venta en pública subasta de las fincas que se expresan á continuacion, para con su importe atender al pago de costas y gastos causados en el incidente de pobreza seguido ante la Excm. Audiencia para litigar con

D.ª Brigida Heredia, por D. Pedro Heredia.

1.ª Una huerta en jurisdiccion de Murillo, término del Sotillo, de nueve celemines, linda O. rio Subera, S. camino que vá á dicho rio, N. Don Pedro Pinillos y P. D.ª Tomasa Heredia. Tasada en setecientos veinte pesetas.

2.ª Una viña en el camino de Jubera, de siete celemines y dos cuartillos, linda O. Maria Cruz Osma, S. Narciso Pinillos, N. Don Isidoro Pastor y P. Don Casimiro de Jubera. Tasado en cincuenta pesetas.

3.ª Otra viña en Campillo de nueve celemines, linda O. Don Tomas Sanchez, S. D.ª Maria Cruz Osma, N. Don Juan del Campo y P. la senda del espino. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra viña en Campillo, de dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos, linda O. y por D.ª Maria Cruz Osma, S. Don Bartolomé Itiguez y P. senda del espino. Tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra viña en Zarrallares, de dos fanegas y diez celemines, linda O. la cumbre del término, S. Pedro Galilea, N. D.ª Tomasa Heredia y P. senda del término. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

6.ª Y otra viña en Zarrallares, de una fanega y tres celemines, linda O. Faustino Jubera, S. Inocencio Saenz N. Don Juan Manuel Angulo y P. senda del término. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion

Dado en Logroño á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Ramiro Ortiz de Solorzado y Velandia, de treinta y un años, natural de Treviana, en esta provincia de Logroño; de donde se ausentó hace catorce años, cuyo actual paradero se ignora, así como á las demas personas que se crean con derecho á la Administracion de sus bienes si aquel no se presentare, para que en el término de dos meses á contar desde su insercion en la Gaceta Oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado en forma y con los documentos justificativos en que funden su mejor derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por el Procurador de este Juzgado Don Pedro Saenz y Quintana apoderado de Don Ricardo Ortega y Redal, vecino de Treviana, como marido de Doña Elvira Ortiz de Solorzano hermana del ausente y á demas como apoderado de su padre político Don Juan Ortiz de Solorzado domiciliado en Manilla sustituido á favor de dicho Procurador, sobre que se le nombre administrador de los bienes del ausente sitos en jurisdiccion de Treviana al Don Ricardo y se le haga entrega de ellos previos los trámites legales y bajo la correspondiente fianza.

Dado en Haro á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Facundo Lopez.

MODELO NÚM. 6.

(Lugar del sello oficial)

TARIFA DE PATENTES. en esa Recaudacion de vecino de en la provincia de entregará

Núm. Cuota, Recargo de Seis por 100 sobre la misma. TOTAL.

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo lo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer ejercer de la Tarifa 5.ª de Patentes

Sr. Recaudador de Contribuciones de de de 188

MODELO NÚM. 7.

Folio AÑO ECONÓMICO DE 18 A 18 Folio

Pueblo de Provincia de CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ANO ECONÓMICO DE 188 A 188

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

SEÑAS PERSONALES. (b)

Edad Estatura Color Pelo Ejos Nariz Barba Cara

CERTIFICA: Que Don vecino de , cuyas señas personales se indican, ha satisfecho en (a) la cantidad de , consignada al margen como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de , durante el año económico expresado.

Y para que conste expedo la presente en á de de 188 .

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS,

Por cuota.... Por recargo de Por el 6 por 100 sobre la misma TOTAL....

(a) La Recaudacion de Contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldia de Ayuntamiento. (b) Estas señas se expresarán siempre.

ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administracion se estampará abrazando la matriz y talon de cada recibo.

MODELO NÚM. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 188

TARIFA 5.ª DE PATENTES.

MES DE.....

RELACION nominal de los contribuyentes por dicha Tarifa á quienes la Recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Apellido y nombre del industrial y su vecindad y residencia. (a)	Industria por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	Folio del recibo talonario.	Importe de la cuota.		Importe del aumento del 6 por 100.		Total.	
				Ptas.	C.	Ptas.	C.	Ptas.	C.

(a) Cuando sea ambulante se expresará esta circunstancia.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA
Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros e impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

VENTA.

Se hace en Tudelilla de una bonita hacienda compuesta de viña, olivar, tierras labrantías regadías, huerta, casa para vivir con olivero, aceitero, cochera y dependencias para criados, cuevas con cubaje y demás.

Para mas pormenores dirigirse en Tudelilla á D. Luis Sanchez Beato, y en Logroño en la Redaccion de este periódico.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda.
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 9 de Febrero de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana.	735,527	93	4,9	S.O. Calma.	Mínima á la sombra. . . 4,0 Termómetro seco. . . 8,4 Mínima por irradiacion. . . 8,2 Máxima al Sol. . . 4,92 Termómetro seco . . . 8,9 Máxima á la sombra. . . 7,9	8,2			Despejado.
2 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.					Despejado.